

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) n° 351/2011 de la Comisión, de 11 de abril de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 297/2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima

(Diario Oficial de la Unión Europea L 97 de 12 de abril de 2011)

En la página 23, el anexo II se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO II

Tolerancias máximas para los alimentos⁽¹⁾ (Bq/kg)

	Alimentos para lactantes y niños pequeños	Leche y productos lácteos	Otros alimentos, salvo los alimentos líquidos	Alimentos líquidos
Suma de isótopos de estroncio, en particular el Sr-90	75	125	750	125
Suma de isótopos de yodo, en particular el I-131	100 ⁽¹⁾	300 ⁽¹⁾	2 000	300 ⁽¹⁾
Suma de los isótopos de plutonio y elementos transplutónicos emisores de radiación alfa, en particular el Pu-239 y Am-241	1	1 ⁽¹⁾	10 ⁽¹⁾	1 ⁽¹⁾
Suma de todos los demás nucleidos de media vida superior a diez días, en particular el Cs-134 y el Cs-137, salvo el C-14 y el H-3.	200 ⁽¹⁾	200 ⁽¹⁾	500 ⁽¹⁾	200 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Para garantizar la coherencia con los umbrales de intervención aplicados actualmente en Japón, estas tolerancias sustituyen provisionalmente a las tolerancias establecidas en el Reglamento (Euratom) n° 3954/87 del Consejo.

Tolerancias máximas para los alimentos⁽²⁾ (Bq/kg)

	Alimentos
Suma de Cs-134 y Cs-137	500 ⁽¹⁾
Suma de isótopos de yodo, en particular el I-131	2 000 ⁽²⁾

⁽¹⁾ Para garantizar la coherencia con los umbrales de intervención aplicados actualmente en Japón, esta tolerancia sustituye provisionalmente a la tolerancia establecidas en el Reglamento (Euratom) n° 770/90 del Consejo.

⁽²⁾ Esta tolerancia se establece de manera provisional y se considera que es la misma que para los piensos, a la espera de una evaluación de los factores de transferencia de yodo de los piensos a los alimentos.

⁽¹⁾ La tolerancia aplicable a los productos concentrados o desecados se calcula sobre la base del producto reconstituido y listo para el consumo.

⁽²⁾ La tolerancia máxima se refiere a un pienso con un contenido de humedad del 12 %.